ORDENANZA N° 01-GADMIPA-2018

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL Y PURINACIONAL DEL CANTÓN ARAJUNO

Considerando:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República, manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera.

Que, el numeral 5 del artículo 264 de la Constitución de la República, concede a los gobiernos municipales la competencia para crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras en concordancia con el literal e) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Que, el artículo 87 de la Ley Orgánica de Salud, expresa que la instalación, construcción y mantenimiento de cementerios, criptas, crematorios, morgues o sitios de conservación de cadáveres, lo podrán hacer entidades públicas y privadas, para lo cual se dará cumplimiento a las normas establecidas en esta Ley.

Los cementerios y criptas son los únicos sitios autorizados para la inhumación de cadáveres y deben cumplir las normas establecidas por la autoridad sanitaria nacional y la correspondiente municipalidad.

Que, el literal l) del artículo 54 del COOTAD establece como función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal la prestación del servicio de cementerios.

Que, en el literal d) del artículo 55 del "COOTAD", establece como competencia exclusiva de los Gobiernos Municipales prestar servicios públicos; y, el literal e) ibídem, faculta crear o modificar mediante ordenanzas tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras.

Que, el artículo 414 del COOTAD manifiesta que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales transferirán, previo acuerdo con los respectivos Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales los bienes de uso público existentes en la circunscripción territorial de la respectiva parroquia rural.

Que, el artículo 416 del COOTAD expresa que los bienes de dominio público son inalienables, inembargables e imprescriptibles; en consecuencia, no tendrán valor alguno los actos, pactos o sentencias, hechos concertados o dictados en contravención a esta disposición.

Que, el literal h) del artículo 418 del COOTAD, considera como bienes afectados al servicio público a los cementerios;

Que, el artículo 460, de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 166, del 21 de enero de 2014, establece que todo contrato que tenga por objeto la venta, donación, permuta, comodato, hipoteca o arrendamiento de bienes raíces de los Gobiernos Autónomos Descentralizados se realizará a través de escritura pública; y, los de venta, trueque o prenda de bienes muebles, podrán hacerse por contrato

privado al igual que las prórrogas de los plazos en los arrendamientos. Respecto de los contratos de prenda, se cumplirán las exigencias de la Ley de la materia.

Que, el inciso segundo del artículo 87 de la Ley Orgánica de Salud, determina que los cementerios y criptas son los únicos sitios autorizados para la inhumación de cadáveres y deberán cumplirse las normas establecidas por la autoridad sanitaria nacional y la correspondiente municipalidad.

En ejercicio de la facultad legislativa que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo establecido en los artículos 7 y literales a) y e) del art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

Expide:

La ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE CEMENTERIOS EN EL CANTÓN ARAJUNO

Capítulo I
DE LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES Y SU ADMINISTRACIÓN

Art. 1.- Del objeto.- Corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural y Plurinacional del cantón Arajuno, la administración y funcionamiento del servicio público de los cementerios municipales, declarados como tales en la jurisdicción del Cantón Arajuno.

Art. 2.- **Del Glosario. -**

ATAÚD.- Cajas de madera o de cualquier otro material diseñado especialmente para depositar el cadáver y/o restos humanos.
CADÁVER.- Cuerpo humano sin vida, cuyo deceso debe para efectos jurídicos estar certificado previamente a su inhumación por la autoridad médica competente.
CEMENTERIO.- Se entiende por cementerio todo lugar destinado exclusivamente al enterramiento de cadáveres o restos humanos.
COLUMBARIO.- Conjunto de nichos de menor tamaño donde se colocan los restos exhumados.
CREMACIÓN.- Incineración de cadáveres, especialmente humanos.
EPITAFIO.- Inscripción o texto que honra al difunto, normalmente inscrito en una lápida o placa.
EXHUMACIÓN.- Es la acción de desenterrar un cadáver, sea cual fuere el motivo para tal exhumación. Se entenderá también como exhumación los traslados de restos de un sitio a otro.
INHUMACIÓN.- Acción de enterrar un cadáver o cenizas resultado de una cremación. La inhumación se puede realizar en nichos, columbario o sepultura.
LÁPIDA.- Piedra llana en que ordinariamente se pone una inscripción en memoria del difunto.
MAUSOLEO.- Tumba monumental (sepulcro suntuoso) edificado, con diseños proporcionados por el respectivo Camposanto.
NECROPSIA.- Es un procedimiento cianótico por el cual se estudia un cadáver animal o humano para tratar de identificar la posible causa de su muerte, así como la identificación del cadáver.
NICHO O BÓVEDA.- Concavidad hecha para colocar féretros en un cementerio.
OFICIO RELIGIOSO.- Oficio que tiene destinado la Iglesia para rogar por los muertos.
OSARIO.- En los cementerios, lugar donde se entierran los huesos que se sacan de las sepulturas. Lugar donde hay muchos huesos enterrados.

PROFANAR.- Tratar sin el debido respeto una cosa que se considera sagrada.
SEPULTURA.- Hoyo que se hace en tierra para enterrar un cadáver.
SEPULTURA COMÚN. - (Fosa común). Lugar en el que se entierran de manera ordenada e individual los cadáveres que no tienen sepultura particular o identificación.
GADMIPA.- Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural y Plurinacional del cantón Arajuno.

Art. 3. - **De la Administración y Regulación de los Cementerios Municipales**. - La administración y regulación de los cementerios municipales, su construcción, así como la distribución de sus áreas internas, externas y su funcionamiento se sujetará a las leyes, su propia normativa y otros organismos afines; y, estará a cargo de la Comisaría Municipal.

Art. 4.- **De los cementerios en las parroquias rurales**.- Los espacios físicos destinados para cementerios en las parroquias rurales, serán administrados por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales, según la delegación de competencia por parte del GADMIPA, conforme lo que establece el artículo 279 del COOTAD.

Art. 5. - **De la solicitud de los servicios de los cementerios municipales**.- Los servicios en los cementerios podrán ser solicitados por las ciudadanas y los ciudadanos sin que pueda establecerse discriminación alguna por cualquier condición o circunstancia personal o social.

Art. 6.- **De la seguridad en los cementerios municipales**.- Estará a cargo de la Comisaría Municipal, en coordinación con la Dirección de Servicios Públicos y Saneamiento Ambiental.

Art. 7.- **De la Unidad Administrativa Municipal responsable del control, funcionamiento y mantenimiento**.- La Comisaría Municipal, será la Unidad Administrativa responsable del control y funcionamiento de los cementerios municipales, adoptando medidas sanitarias, ambientales, de seguridad y mantenimiento indispensables para su buena conservación.

Capítulo II
DE LAS ATRIBUCIONES DEBERES Y FUNCIONES DE LA COMISARÍA MUNICIPAL; Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE CEMENTERIOS DEL GADMIPA

Art. 8.- **De las atribuciones, deberes y funciones de la Comisaría Municipal del GADMIPA**. - Son los siguientes:

a) Cumplir y hacer cumplir la ordenanza que regula la administración y prestación de servicios en los cementerios del cantón Arajuno.

b) Autorizar las inhumaciones y exhumaciones de cadáveres en los cementerios municipales de conformidad a las disposiciones legales, vigentes.

c) Programar, organizar, coordinar, dirigir, controlar y velar por el buen manejo administrativo del registro de los terrenos asignados para el funcionamiento de los cementerios municipales.

d) Controlar la asistencia, permanencia, puntualidad y cumplimiento de labores del personal asignado a los cementerios municipales, debiendo comunicar las novedades a la Dirección de Servicios Públicos y a la Unidad de Talento Humano para las acciones administrativas correspondientes.

e) Coordinar con la Dirección Financiera la emisión de especies valoradas o formularios para el cobro de tasas por los servicios y utilización de los cementerios municipales.

f) Complementar y ejecutar en su caso el proceso de asignación de los lotes y de las bóvedas municipales o nichos, previo el cumplimiento de las formalidades de ley.

g) Atender, analizar y resolver sobre los reclamos presentados por los usuarios del servicio de cementerios y del personal municipal asignado a dicha área.

h) Emitir un informe técnico y detallado en forma semestral, al Director de Servicios Públicos y Saneamiento Ambiental, sobre la situación, marcha y necesidades de los cementerios municipales a su cargo.

i) Llevar el catastro sistematizado y actualizado, del registro y control de los nichos, columbarios y terrenos para sepulturas y mausoleos, de acuerdo a los contratos emitidos en los cementerios Municipales, y de las inhumaciones y exhumaciones, con un riguroso orden cronológico y alfabético de los fallecidos, la fecha de inhumación, fechas de iniciación, expiración y renovación de los contratos.

j) Registrará además los datos del solicitante y/o propietario, con: Nombres y apellidos; número de cedula de ciudadanía, domicilio, fecha de compra, o de iniciación y expiración del pago o contrato de renovación de alquiler.

k) Planificar, organizar, supervisar y considerar espacios verdes en los cementerios Municipales.

l) Receptar y tramitar las solicitudes de exhumaciones.

m) Controlar el tiempo de los inhumados.

n) Cumplir con el horario de atención en los cementerios municipales (De lunes a domingo de 08: a 17:00)

o) Cumplir y hacer cumplir, el Reglamento que Regula el Funcionamiento de los Establecimientos que prestan Servicios Funerarios y de Manejo de Cadáveres y Restos Humanos.

p) Llenar la ficha de identificación de quienes sean ubicados en la Sepultura Común.

q) Fijar las dimensiones de las lápidas, pudiendo ser estas de mármol, bronce, piedra u otro material semejante.

r) Presentar para aprobación del Concejo Municipal, el Proyecto de Reglamento para el cobro de servicios complementarios, que se crearen o construyeren a futuro, en los cementerios del GADMIPA., como: Salas de velación, de cremación, de necropsias, osarios u otros.

s) Realizar el mantenimiento de los cementerios Municipales en forma permanente hasta el 31 de octubre de cada año.

t) Los demás que determina la presente Ordenanza y Leyes afines, para garantizar un buen servicio a los usuarios.

Art. 9.- **De las obligaciones de los usuarios del servicio de cementerios del GADMIPA**. - Son las siguientes:

a) Las y los usuarios que arrienden un nicho, columbario, terreno para sepultura o mausoleo, en los cementerios municipales para la inhumación de un cadáver, deberán colocar la lápida con su epitafio dentro del plazo máximo de doce meses a partir de la inhumación. Por el incumplimiento de esta disposición legal, la Comisaría Municipal del GADMIPA, ordenará su colocación y solicitará el trámite legal correspondiente, a la Dirección Financiera para la emisión del Título de Crédito.

b) Los familiares de la o el difunto, previa autorización escrita de la Comisaría Municipal, podrán realizar el adecentamiento del nicho, columbario, sepultura o mausoleo, con pintura y otros materiales, en forma permanente y hasta el 31 de octubre de cada año, el 1 y 2 de noviembre, únicamente podrán colocar flores, coronas, tarjetas y más materiales de ornamento.

Capítulo III
DE LAS CONSTRUCCIONES FUNERARIAS Y EL ARRENDAMIENTO DE ÁREAS DE TERRENOS PARA SEPULTURAS Y MAUSOLEOS

Art. 10.- **De las construcciones y sus prohibiciones**. - Se prohíbe toda construcción con diseños que cambien el ornato y fachada del cementerio, pudiendo variar el tipo de material.

Art. 11.- **De la disposición de nichos y columbarios**.- La Dirección de Servicios Públicos y Saneamiento Ambiental, a través de la Comisaría Municipal, será la responsable de tener a disposición nichos y columbarios suficientes, para ser entregados en arrendamiento a los usuarios por el periodo del tiempo establecido en el artículo 35 de la presente Ordenanza, pudiendo ser renovado.

Art. 12.- **De las clases de nichos.** - Se establece dos clases:
a) Para neonatos, niñas y niños de hasta 12 años de edad; y
b) Para mayores de 12 años de edad.

Art. 13.- **De las medidas de los terrenos para sepulturas**. - Serán los siguientes:

a) Para neo natos, niñas y niños de hasta 12 años; de 1,50m x 0,80m dando un área total de 1,20m cuadrados.
b) Para mayores de 12 años; de 2,00m x 1,00m dando un área total de 2m cuadrados.

Art. 14.- **De los terrenos para mausoleos**.- El terreno arrendado para la construcción de mausoleos familiares, serán de 2,50m x 2,50m dando un área total de 6,25m2.

Esta construcción funeraria deberá cumplir con los requisitos establecidos, previa la aprobación y autorización de la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial.

La municipalidad acorde con sus funciones primordiales y en base a la autonomía, asignará hasta el 15% de la superficie total del cementerio, para las áreas destinadas a la construcción de mausoleos familiares.

Art. 15.- **De la identificación de los bloques de nichos y columbarios**. - Cada bloque de nichos, osarios y columbarios, llevarán un código alfanumérico.

La nomenclatura de los nichos en los nuevos bloques que se construirán serán registrados en forma ALFANUMERICA de norte a sur, esto es cada bloque empezará con la letra A-B-C-D respectivamente y cada bloque será enumerado Al, A2, A3, A4, hasta llegar al número final.

Art. 16.- **Del plazo para la construcción de mausoleos**. - El plazo para las construcciones de mausoleos, será de seis meses contados a partir de la fecha de celebración del contrato de arrendamiento. De incumplirse esta disposición legal, quedará sin efecto el contrato y sin derecho a reembolso de los valores cancelados.

Art. 17. - **De la sepultura común.-** La sepultura común será construida conforme las especificaciones técnicas establecidas en el Código de la Construcción; se ubicarán de manera ordenada e individual los cadáveres que no tienen sepultura particular o identificación.

Art. 18.- **De los servicios complementarios en los cementerios municipales.-** Cuando se crearen o construyeren a futuro, en los cementerios del GADMIPA, salas de velación, de cremación, de necropsias, osarios u otros, se procederá conforme el Reglamento debidamente aprobado por el Concejo Municipal.

Capítulo IV
DEL ACTO DE INHUMACIÓN, REQUISITOS, DE LA SOLICITUD DEL MINISTERIO PÚBLICO, AUTORIDAD DE SALUD

Art. 19.- **Del acto de inhumación. -** Para efectuar el acto de inhumación se observará lo que dispone la Ley Orgánica de la Salud, y se podrá efectuar de lunes a domingo, entre las 08h00 hasta las 17H00, en ningún caso se podrá practicar la inhumación de un cadáver fuera de ese horario salvo autorización de las autoridades sanitarias o judiciales.

La Comisaría Municipal podrá autorizar provisionalmente la inhumación de un cadáver en días no laborales o feriados por fuerza mayor o caso fortuito y que por esta causa no se haya podido efectuar los trámites de ley, siendo responsabilidad de quien solicite la autorización de obtener el primer día laborable el permiso definitivo cumpliendo con los requisitos correspondientes que establece bajo prevenciones legales.

Están exentas de este horario, las inhumaciones que presenten peligro de contaminación por lo que se procederá en forma inmediata.

Art. 20.- **De los requisitos para las inhumaciones**.- Para que la Comisaría Municipal, conceda la autorización para inhumar un cadáver exclusivamente en los lugares destinados para el objeto, se deberá presentar los siguientes requisitos:

a) Solicitud por parte del interesado en especie valorada dirigida a la Comisaría Municipal.
b) El certificado de defunción emitido por el Registro Civil.
c) Cedula y certificado de votación del peticionario.
d) Factura de pago de la tasa por concepto de inhumación.
e) Contrato y factura de pago del arrendamiento del nicho, sepultura, columbario o mausoleo.

Verificados los requisitos, el responsable de la administración de los cementerios municipales, otorgará el permiso correspondiente para la inhumación.

Art. 21.- **De las inhumaciones solicitadas por la Fiscalía o Autoridad de Salud.-** Previo el trámite de Ley, la Comisaría Municipal, procederá con la ubicación de nichos gratuitos, únicamente por solicitud expresa de la Fiscalía, Ministerio Público o Autoridad de Salud, los mismos que serán numerados y ocuparán un sector especial en el cementerio Municipal. Para estos casos, se mantendrán los cadáveres en los nichos por el término de cuatro años, luego de lo cual se exhumarán y se depositarán en la sepultura común; de identificarse al inhumado, los interesados podrán acogerse a lo estipulado en la presente Ordenanza.

Capítulo V
DEL ACTO DE LAS EXHUMACIONES, REQUISITOS, TASA POR EXHUMACIÓN, SOLICITUD DE LA AUTORIDAD JUDICIAL, COMISARÍA MUNICIPAL Y DE LA RESPONSABILIDAD DE LAS EXHUMACIONES SIN PERMISOS

Art. 22.- **Del acto de las exhumaciones**.- Las exhumaciones se podrán efectuar en cualquier día laborable, en el horario de 08h00 hasta las 17H00, en ningún caso se podrá autorizar una exhumación fuera de este horario, salvo disposición expresa de la autoridad judicial competente.

Art. 23.- **De los requisitos para las exhumaciones**.- La Sección de Parques, Jardines y Cementerios, podrá otorgar la autorización para la exhumación de un cadáver, únicamente previa la presentación de los siguientes requisitos:

a) Solicitud por parte del interesado en especie valorada, dirigida a la Sección de Parques, Jardines y Cementerios.
b) Factura de pago de la tasa por exhumación.
c) Certificado de defunción.
d) Autorización escrita de la Autoridad de Salud, observando las disposiciones legales en materia de salud pública u orden judicial de autoridad competente.

El responsable de los cementerios municipales, verificará en el catastro de inhumaciones, que los datos del cadáver a exhumar coincidan con los registros del archivo a su cargo.

Art. 24.- **De la tasa por exhumación-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural y Plurinacional del cantón Arajuno, cobrará por exhumación una tasa consistente en treinta y ocho dólares americanos (38,00 USD).

Art. 25.- **De las exhumaciones solicitadas por la Autoridad Judicial**.- Las exhumaciones requeridas por las autoridades judiciales, se harán conforme a los procedimientos especiales determinados en las Leyes respectivas, quedando exentas del pago de la tasa por exhumación.

Art. 26**.- De las exhumaciones solicitadas por la Comisaría Municipal**.- Previo el debido proceso, la Comisaria Municipal y un representante de Salud Pública, procederá a ubicar en la sepultura común dichos restos, en los siguientes casos:

a) Por incumplimiento en el pago.

b) Falta de renovación del contrato de arrendamiento, que será realizado por la Comisaria Municipal.

De lo actuado se dejará constancia en forma escrita con el registro de firmas de los participantes y la razón de este hecho.

Art. 27.- **De la responsabilidad de las exhumaciones sin permisos. -** La Comisaría Municipal, será la responsable de supervisar que las exhumaciones cuenten con los permisos respectivos, conforme la presente Ordenanza.

Art. 28.- **De la autorización para sacar fuera de los cementerios Municipales los restos de un cadáver exhumado. -** Se podrá retirar un cadáver previa la autorización escrita de la Comisaría Municipal, para ello la Autoridad de Salud, deberá emitir el informe favorable cumpliendo con las disposiciones que establece el Código Orgánico de la Salud o por orden judicial, el responsable de la administración de los cementerios Municipales, llevará el registro de los cadáveres exhumados y que sean retirados del cementerio para los fines estadísticos y legales correspondientes, además verificará que sus restos sean retirados por la persona interesada o por la autoridad competente; y, el ataúd, los restos de la mortaja y otras prendas similares deberán obligatoriamente ser quemados y en ningún caso se permitirá que se saquen del cementerio y vuelvan a utilizarse.

Capítulo VI
DE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES

Art. 29.- **Queda prohibido realizar los siguientes actos. -**

a) Realizar construcciones funerarias sin el consentimiento de las autoridades competentes.
b) Realizar trabajos de adecentamiento del nicho, columbario, sepultura o mausoleo, durante los días 1 y 2 de noviembre.
c) Alterar premeditadamente la numeración de bóveda o las inscripciones de las lápidas.
d) Destruir los adornos, jardines, accesos, construcciones y presentación del cementerio, sin perjuicio de la indemnización correspondiente.
e) Abrir una bóveda o una sepultura para depositar restos distintos a los autorizados.
f) Realizar reuniones clandestinas en cualquier cementerio público de propiedad municipal.
g) Ingresar con vehículos o animales sin previa autorización del servidor público encargado de la administración de los cementerios.
h) Proceder en estado de embriaguez a inhumar cadáveres o restos.
i) Introducir al cementerio bebidas alcohólicas.
j) Inhumar cadáveres sin cumplir con los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.

k) Profanar con inscripciones arbitrarias cualquier lugar de los cementerios.
l) Exhumar cadáveres o restos mortales, sin el permiso municipal y de la autoridad de salud pública.
m) Sacar o exponer fuera del cementerio cadáveres, restos, materiales o piezas utilizadas en las inhumaciones, sin las precauciones y autorización correspondiente.
n) Faltar de palabra u obra a una autoridad en ejercicio de su cargo.

Sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que tenga lugar. La Comisaria o Comisario Municipal actuará previa denuncia de la parte afectada y/o el correspondiente informe del responsable del Cementerio.

Art. 30.- **De las sanciones.-** Se concede competencia privativa a la Comisaria Municipal para sustanciar el proceso legal respectivo a fin de determinar la responsabilidad y la correspondiente sanción a la ciudadana o ciudadano que incurra en una o más infracciones determinadas en esta Ordenanza. Se abstendrá de resolver los casos que se encuentren tipificados como delitos en el Código Orgánico Integral Penal.

Las contravenciones al artículo 29 de la presente Ordenanza serán sancionadas de acuerdo al grado de infracción, conforme a lo siguiente:

FALTAS	PORCENTAJE DE SANCION SEGÚN EL SALARIO UNIFICADO VIGENTE	SANCIÓN SEGÚN LITERALES DEL ARTICULO 29
LEVES	10	b, d, h, i, g
GRAVES	25	c, j, k, n
MUY GRAVES	50	a, e, f, l, m

Capítulo VII
DE LOS CONTRATOS PARA ARRENDAMIENTOS DE NICHOS, COLUMBARIOS, SEPULTURAS O MAUSOLEOS

Art. 31.- **De la celebración de los contratos**.- Para la celebración del contrato de arrendamiento de nichos, columbarios, sepulturas o mausoleos, se procederá conforme el formulario pre impreso y pre numerado emitido por la municipalidad; la persona natural o jurídica interesada consignará previamente en la Tesorería Municipal, el valor íntegro del canon de arrendamiento establecido en la presente Ordenanza.

Art. 32.- **De la duración de los contratos y sus renovaciones. -** Los contratos por arriendo nichos, columbarios, sepulturas o mausoleos, serán por cinco años, pudiendo ser renovados por dos ocasiones; si es la decisión de los familiares o interesados, se procederá a la exhumación del cadáver para ser depositado en un columbario; de no haber el interés dentro de los noventa días posteriores al vencimiento del plazo, los restos serán depositados en la sepultura común.

Art. 33.- **De los incumplimientos de las cláusulas del contrato**. - En el caso de incumplir cualquier disposición establecida en el contrato de arrendamiento, nichos, columbarios, sepulturas o mausoleos, las mejoras que se hubieren ejecutado quedarán a favor de la municipalidad, sin que el arrendatario tenga derecho a reclamar los valores pagados.

Los contratos por arriendo de columbarios, y de terrenos para mausoleos, serán por cinco años, pudiendo ser renovados por las veces que los interesados decidan; de no hacerse la renovación dentro de los noventa días posteriores al vencimiento del plazo, los restos serán depositados en la sepultura común.

Capítulo VIII
DEL PAGO DE TASAS Y MULTAS POR INCUMPLIMIENTO DE PAGOS

Art. 34.- **Del pago de tasas por inhumación. -** El arriendo de un nicho, columbario o terreno para sepultura o mausoleo se cancelará de manera total a la firma del contrato y por el tiempo establecido.

Art. 35.- **De las tasas por nichos, osarios, columbarios, terrenos para mausoleos y exhumación.-**

DETALLE	ANUAL	
	SBU-PORCENTAJE	VALOR USD Anual
NICHO	2%	5,7
Tasa por Mantenimiento	1,5	1,50
servicios administrativos		0,25
Total cobro anual		**7,45**

DETALLE	PARA CINCO AÑOS
	COBRO PARA CINCO AÑOS
NICHO	28,50
Tasa por Mantenimiento	7,5
servicios administrativos	1,25
Total cobro	**37,25**

DETALLE	OCASIONAL	
	SBU-PORCENTAJE	VALOR USD Anual
Osarios (Una sola vez)		50,00
Columbarios (una sola vez)		50,00
Exhumación	10%	38,00

DETALLE	Para Cinco Años	
	SBU-PORCENTAJE	VALOR USD Anual
Terreno de Mausoleo concordancia Art. 14 Ordenanza	50%	190,00

Art. 36.- **De la tasa por mantenimiento anual**-. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural y Plurinacional del Cantón Arajuno, cobrará por mantenimiento la cantidad de un dólar con cincuenta centavos (1,50 USD); y, por servicios administrativos la cantidad de veinticinco centavos de dólar (0,25 USD) a quienes hayan adquirido mediante contrato de compra venta un espacio físico en un cementerio municipal legalmente registrada su pertenencia, pagarán por cada año. Este valor lo pagará la persona a nombre de quien se encuentre el correspondiente título de propiedad o sus herederos.

El plazo de cancelación es del 01 de enero al 31 de junio de cada año, posterior a la fecha indicada, se cobrará con los recargos de ley.

Art. 37.- **De la multa por incumplimiento del pago de tasa arriendo**-. El familiar del occiso que no cancele la tasa por arriendo de un nicho, columbario o terreno para sepultura o mausoleo, o la

Dirección: Calle Luciano Trinquero y Lorenzo Avilés
Teléfono: (03) 2 780-093 / 2 780- 094
e-mail: municipio_arajuno@yahoo.es
www. arajuno.gob.ec

renovación del contrato, será registrado como deudor de la municipalidad con una multa del 5% del salario básico unificado, vigente; y sus restos serán exhumados y depositados en la sepultura común.

Art. 38.- **De la jurisdicción coactiva-** Para el de cobros de obligaciones a los usuarios de los servicios por tasas y multas vencidas, se ejercerá la acción coactiva.

Capítulo IX
DE LOS CEMENTERIOS COMUNITARIOS O PRIVADOS

Art. 39. - **De la autorización para construir cementerios comunitarios o privados**. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural y Plurinacional del cantón Arajuno, concederá autorización a las personas naturales o jurídicas, el establecimiento de cementerios comunitarios o privados, los requisitos señalados en la normativa municipal vigente, previa a los siguientes requisitos:

a) Solicitud escrita dirigida a la Dirección de Planificación adjuntando el proyecto correspondiente, que deberá contener los justificativos de propiedad del bien y estar al día con las obligaciones municipales.
b) Informe favorable de la Dirección de Planificación.
c) Informe favorable de la Autoridad de Salud.
d) Comprobante de pago de la tasa correspondiente.
e) Planos debidamente aprobados por la Dirección de Planificación.
f) Estudio de impacto ambiental y la licencia ambiental correspondiente.

El Concejo Municipal concederá la autorización para la construcción o funcionamiento de cementerios comunitarios o privados, previo el informe favorable que emita la Dirección de Planificación.

Art. 40.- **De la regulación de los cementerios públicos y privados.-** Los cementerios privados del cantón Arajuno, estarán regulados por su propia normativa realizada en base a la normativa del GADMIPA; y, será supervisada por el GADMIPA a través de la Comisaría Municipal y otros organismos afines.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Publicada en el Registro Oficial la presente Ordenanza, se prohíbe el sepulcro de cadáveres en otros sitios que no sean los cementerios municipales del cantón Arajuno; quienes incurran en esta prohibición serán sancionados de acuerdo a lo establecido en la legislación ecuatoriana vigente.

Segunda.- Para la exhumación de cadáveres sepultados en domicilios particulares el peticionario deberá cumplir con las directrices emanadas por el Ministerio de Salud Pública y Fiscalía General del Estado.

Tercera.- La Dirección de Planificación, se encargará de prever y proyectar el uso y creación de los cementerios en función de las necesidades actuales y futuras de la ciudad.

Cuarta.- La Comisaría Municipal presentará a la Dirección de Servicios Públicos hasta el 30 de septiembre de cada año, el presupuesto a ser implementado en la construcción, adecentamiento, embellecimiento y administración para los cementerios en el año fiscal subsiguiente.

Quinta. - La Comisaría Municipal presentará hasta el 30 de octubre de cada año a la Dirección de Planificación; y, a la Dirección Financiera, la información de los titulares de dominio de espacios en los cementerios, para que sea catastrada dicha información y conste en el sistema informático, para efectos de la emisión de los respectivos títulos de crédito para su recaudación.

Sexta. - La Dirección de Desarrollo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural y Plurinacional del cantón Arajuno, el 2 de noviembre de cada año, realizará en el cementerio municipal una programación acorde al Día de los Difuntos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. - Una vez aprobada la presente Ordenanza, la Dirección de Procuraduría Síndica Municipal, en el plazo de quince días remitirá a la Dirección Financiera el formato de contrato de arrendamiento, a ser implementado en la municipalidad.

Segunda.- El representante del occiso, sea persona natural o jurídica, que no tengan ningún documento de respaldo del predio adjudicado en el cementerio donde tiene su construcción fúnebre, suscribirá el contrato de arrendamiento como estipula la presente Ordenanza, para lo cual a partir de su publicación se le concede el plazo de noventa días para su legalización.

Tercera. - Toda persona natural o jurídica que pruebe documentadamente haber obtenido un espacio de terreno en el cementerio Municipal para la construcción de mausoleo y que no lo haya construido, tendrá prioridad en la atención de su solicitud para el arrendamiento, debiendo sujetarse a lo previsto en esta Ordenanza.

Cuarta.- Los interesados que hubieren realizado pagos al municipio por concepto de venta de suelo en los cementerios, se les imputará como arrendamiento; y, si dicho valor excediere del valor anual, se tendrá como pago de arrendamiento anticipado.

Quinta.- Sancionada la presente Ordenanza la Dirección de Servicios Públicos y Saneamiento Ambiental, dispondrá el registro catastral de todos los planos de cementerios urbanos y rurales, sean estos municipales, comunitarios o privados que se encuentren en funcionamiento y que hayan sido debidamente aprobados.

Sexta. - La Comisaría Municipal, en un plazo no mayor a treinta días deberá remitir a la Dirección de Servicios Públicos y Saneamiento Ambiental, todo el archivo que conste en esta Unidad sobre inhumaciones de cadáveres en los cementerios municipales, así como, la Dirección de Planificación deberá proporcionar el plano actualizado del área de los cementerios con sus construcciones.

Séptima.- Aprobada la presente Ordenanza, la Dirección de Servicios Públicos y Saneamiento Ambiental, remitirá a la máxima autoridad administrativa, un informe técnico y motivado, a fin de que se disponga que la Dirección de Planificación presente el proyecto de reestructuración del Cementerio Municipal de Arajuno, para la implementación de los servicios funerarios, conforme la presente Normativa.

Octava. - En el caso del servicio funerario del terreno en tierra se implementará, cuando se determine el espacio adecuado para la construcción de un nuevo cementerio Municipal.

Dirección: Calle Luciano Trinquero y Lorenzo Avilés
Teléfono: (03) 2 780-093 / 2 780- 094
e-mail: municipio_arajuno@yahoo.es
www. arajuno.gob.ec

Novena.- La Dirección de Servicios Públicos y Saneamiento Ambiental a través de la Comisaria Municipal actualizará el Catastro de los Cementerios Municipales y aplicará los nuevos códigos alfanuméricos conforme lo dispone la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - Serán responsables de la aplicación de esta Ordenanza, la Dirección de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, la Dirección de Planificación, la Dirección Financiera, la Comisaria Municipal y todas las Unidades Administrativas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural y Plurinacional del cantón Arajuno, involucradas.

Segunda.- La Dirección de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, remitirá anualmente un informe técnico y sustentado, y con indicadores de gestión sobre la ejecución de la presente Ordenanza.

Tercera.- El Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural y Plurinacional del cantón Arajuno, realizará todas las acciones necesarias, a fin de que la presente Ordenanza sea conocida y aplicada adecuadamente por todas las personas naturales y jurídicas de la jurisdicción cantonal.

Cuarta.- La Comisión Permanente de Fiscalización y Legislación, vigilará el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Quinta.- La presente Ordenanza entrará en vigencia una vez sancionada por el Ejecutivo Cantonal, y publicada en el Registro Oficial, debiendo además publicarse a través de la Gaceta Municipal, la página web institucional, conforme lo determina el COOTAD y la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP); y en los medios de comunicación social de la localidad.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural y Plurinacional del Cantón Arajuno, a los dos días del mes de enero del año dos mil dieciocho.

Lic. Elario Tanguila Andy. MSc
ALCALDE

Dra. Isabel Ramírez Jarrín
SECRETARIA GENERAL

GAD. MUNICIPAL DE ARAJUNO ALCALDIA

GAD. MUNICIPAL DE ARAJUNO SECRETARIA GENERAL

CERTIFICACION

En mi calidad de Secretaria General del Concejo Municipal de Arajuno, CERTIFICO que el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural y Plurinacional del Cantón Arajuno conoció, analizó y aprobó la "**ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE CEMENTERIOS EN EL CANTÓN ARAJUNO**", en Sesión Ordinaria, desarrollada en primer debate el 19 de diciembre de 2017, y en Sesión Ordinaria, en segundo debate el 02 de enero de 2018; aprobándose en esta última fecha la redacción definitiva de la misma.

Arajuno, 02 de enero de 2018

Dra. Isabel Ramírez Jarrín
SECRETARIA GENERAL

GAD. MUNICIPAL DE ARAJUNO
SECRETARIA GENERAL

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ARAJUNO.- De conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito al señor Alcalde en dos ejemplares, original y copia la "**ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE CEMENTERIOS EN EL CANTÓN ARAJUNO",** para su respectiva sanción u observación.

Arajuno, 02 de Enero de 2018

Dra. Isabel Ramírez Jarrín
SECRETARIA GENERAL

GAD. MUNICIPAL DE ARAJUNO
SECRETARIA GENERAL

Dirección: Calle Luciano Trinquero y Lorenzo Avilés
Teléfono: (03) 2 780-093 / 2 780- 094
e-mail: municipio_arajuno@yahoo.es
www. arajuno.gob.ec

Cantón Arajuno
GAD MUNICIPAL

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DE ARAJUNO.- Por cumplir con todos los requisitos legales y de conformidad con lo que determina el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la "**ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE CEMENTERIOS EN EL CANTÓN ARAJUNO**", y ordeno su publicación en la gaceta oficial, en el dominio web de la institución y Registro Oficial conforme lo establece el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Cúmplase.

Arajuno, 08 de Enero de 2018.

GAD. MUNICIPAL DE ARAJUNO ALCALDÍA

Lic. Elario Tanguila Andy. MSc
ALCALDE GOBIERNO MUNICIPAL DE ARAJUNO

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN ARAJUNO.- Proveyó y firmó, la Ordenanza que antecede, el señor Lcdo. Elario Gerardo Tanguila Andy, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural y Plurinacional del Cantón Arajuno, el 08 de Enero de 2018.- Lo certifico.

Arajuno, 08 de enero de 2018

Dra. Isabel Ramírez Jarrín
SECRETARIA GENERAL

GAD. MUNICIPAL DE ARAJUNO SECRETARÍA GENERAL